

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, Meta, veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015)

Dependencia: Tribunal Administrativo del Meta  
Radicación Nº: 50001-23-33-000-2012-00090-00  
Disciplinados: Víctor Alfonso Puerto García  
Cargo y Entidad: Secretario Tribunal Administrativo del Meta  
Quejoso: Germán Vargas Morales  
Fecha de Queja: 1 octubre de 2012.  
Fecha hechos: 01 de mayo al 30 de junio de 2012.  
Asunto: Evaluación Indagación Preliminar archivo  
(Artículo 164 de la ley 734 de 2.002)

## ANTECEDENTES

1. La queja.

GERMÁN VARGAS MORALES en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de Reparación Directa con radicado No. 2002-40418-00 de Alicia Bulla y otros contra la Nación – Rama Judicial, presentó el 1 de octubre de 2012, queja contra los empleados de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta, por las presuntas irregularidades que se presentaron en el trámite de la apelación de la sentencia de primera instancia proferida el 23 de mayo de 2012, dentro del señalado proceso.

Los reproches que hace el quejoso, consisten en que después de proferida la sentencia de primera instancia, él estuvo pendiente observando si la parte demandada presentaba recurso de apelación en el término legal, el cual vencía el 15

de junio de 2012, trascurriendo este sin que aparentemente la entidad apelara el fallo, pero pasado largo tiempo, esto es, el 25 de septiembre de esa anualidad al revisar el expediente encontró que la Rama Judicial había presentado recurso de apelación en término, pero el mismo había sido incorporado casi tres (3) meses después, cuando él ya había solicitado copias auténticas de la sentencia, confiando que la decisión no había sido apelada y se encontraba en firme.

Considera que con la anterior actuación, se le ocultó información importante y se le privó del derecho de apelar la sentencia de primera instancia.

## 2. Indagación preliminar.

Teniendo en cuenta la información reseñada y con fundamento en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, por auto de 15 de marzo de 2013 (fol. 17-20), se dispuso adelantar indagación preliminar con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si era constitutiva de falta disciplinaria e identificar a los presuntos infractores. Para ello este Despacho avocó conocimiento y declaró abierta la indagación preliminar en contra del señor Víctor Alfonso Puerto García y demás empleados de la Secretaría del Tribunal por la posible conducta constitutiva de falta disciplinaria.

En el mismo auto que dispone abrir Indagación Preliminar, se decretan pruebas, obteniendo las siguientes:

1. Certificado del ejercicio del Cargo como Secretario del Tribunal Administrativo del Meta, por parte Víctor Alfonso Puerto García y demás personas que fungían como empleados de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta, entre 1 de mayo al 30 de junio de 2012 (fol. 47-79).
2. Copia del pantallazo del programa Justicia Siglo XXI, en la que se muestran las actuaciones del proceso No. 2002-40418-00, observando que el 24 de mayo

de 2012, al mismo se le realizó una actuación por medio de secretaria (fol. 54).

3. Acuerdo No. PSAA12-9445 del 22 de mayo de 2012, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura adoptó las medidas tendientes para implementar la Ley 1437 de 2011, disponiéndose en el mismo el ingreso al sistema oral a partir del 2 de julio de 2012, del Despacho No. 004 del cual era Magistrado el Dr. Eduardo Salinas Escobar, y el cierre de dicho Despacho entre el 25 y 29 de junio de 2012 (fol. 55-57).
4. Acuerdo No. PSAA12-9574 del 3 de julio de 2012 por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el cierre de los despachos de Magistrado que ingresaban al sistema oral, del 4 al 6 de julio de 2012 (fol.58)
5. Constancias secretariales expedidas por el secretario del Tribunal Administrativo del Meta, en las que se informa a los usuarios que en virtud de los anteriores acuerdos el Despacho No. 004 estaría cerrado los días 25, 26, 27, 28 y 29 de junio de 2012 y el 5 y 6 de julio de 2012, y que por lo mismo los términos se suspendían por ese lapso (fol. 59-60).
6. Acta de reparto de correspondencia a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta de fecha 7 de junio de junio de 2012, en la que se observa correspondencia radicada por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial al proceso No. 2002-418-00 (fol. 61).

También se tendrá como prueba el documento allegado por el señor Víctor Puerto, en su declaración libre y espontánea, obrante a folio 50-53.

#### CONSIDERACIONES

1. Establece la Ley 734 de 2002, que la finalidad de la ley disciplinaria es garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado en relación con las conductas de los servidores públicos que los afecten o pongan en peligro, lo cual se logra a través de la respectiva acción disciplinaria.

Ésta, desde luego, se adelanta con el objeto de establecer la existencia de faltas disciplinarias, entendidas como el incumplimiento de los deberes, el abuso o extralimitación de los derechos y funciones, y la incursión en prohibiciones, impedimentos, inhabilidades y conflictos de intereses, de conformidad con el artículo 23 de la citada Ley.

Por tanto, las conductas objeto de reproche del derecho disciplinario son aquellas que quebrantan sustancialmente los deberes que impone el ejercicio de la función pública, contrariando los fines esenciales del Estado social y democrático de derecho, sin justificación alguna, según la dicción del normado 5° del CDU.

En torno a esta premisa, debe ahora evaluarse el mérito de las pruebas recaudadas a efecto de determinar si se cumplieron los fines de la indagación preliminar, al tenor del normado 150, ibídem.

2. En el evento sub-examine aparece probado que el proceso con radicado No. 50001-23-31-000-2002-40418-00, se encontraba asignado al Despacho No. 004 del Tribunal Administrativo del Meta del cual fungía como Magistrado el Dr. Eduardo Salinas Escobar, y en el que se profirió sentencia de primera instancia el 23 de mayo de 2012 (fol.54).

3. Que de conformidad con los Acuerdos Nos. PSAA12-9445 del 22 de mayo de 2012 y PSAA12-9574 del 3 de julio de 2012, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho No. 004 fue incorporado al sistema oral a partir del 2 de julio de 2012, y por lo mismo se dispuso su cierre los días 25, 26, 27, 28 y 29 de junio de 2012 y el 5 y 6 de julio de 2012, con el propósito de facilitar la entrega de los expedientes que tramitaba dicho despacho, a los Magistrados permanentes y de descongestión que continuaban con el régimen jurídico anterior; advirtiéndose que el proceso con radicado No. 50001-23-31-000-2002-40418-00 se encontraba dentro de los expedientes que debían ser objeto de entrega.

3. Según la versión libre del Dr. Víctor Puerto, aunado a las medidas que se adoptaron en los acuerdos anteriormente mencionados, el Magistrado Eduardo Salinas Escobar ordenó agrupar en un sólo sitio de la secretaría del Tribunal los expedientes que se encontraban a su cargo y suspender la incorporación de correspondencia, excepto las acciones de tutela, para facilitar el inventario y entrega de los procesos que se adelantaban con el Decreto 01 de 1984, por lo que la escribiente encargada de incorporar la correspondencia, obedeciendo la orden dada por el Magistrado no arrió al proceso con radicado No. 50001-23-31-000-2002-40418-00, el recurso de apelación interpuesto por la Nación – Rama Judicial el 7 de junio de 2012 (fol.51 y61).

4. Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala considera que la conducta asumida por el Dr. Víctor Alfonso Puerto García y los empleados de la Secretaría de este Tribunal, no es constitutiva de falta disciplinaria, que si bien es cierto se presentó el hecho que se reprocha, esto es la tardanza en la incorporación de la correspondencia al mentado expediente, también lo es que ello no se produjo por la conducta omisiva o negligente de los empleados de la secretaría del Tribunal, sino que ocurrió en el obediencia de las medidas que se adoptaron tendientes a implementar la Ley 1437 de 2011, incluida la incorporación del Despacho No. 004 al nuevo sistema, resaltando que fue el único Despacho de Magistrado de este Tribunal Administrativo, encargado de entregar todos los procesos escriturales que adelantaba y comenzar a recibir todos los procesos nuevos, es decir, iniciados bajo la vigencia de la nueva regulación procesal administrativa, hasta junio de 2014, cuando ingresó otro Despacho a la oralidad.

También debe anotarse, que del análisis probatorio no existe duda razonable sobre la oportunidad en que se radicó el memorial de apelación ante la oficina judicial, esto es el 7 de junio de 2012, circunstancia que permite inferir que no se afectó el deber funcional ni se afectó el recto funcionamiento de la administración de justicia; razón por la cual se hace procedente ordenar el archivo de la presente actuación

disciplinaria de acuerdo con lo normado en el artículo 161 y 164 de la ley 734 de 2002.

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar la terminación de la actuación y en consecuencia disponer el archivo definitivo de la Indagación Preliminar adelantada en contra del señor Víctor Alfonso Puerto García en su condición de Secretario del Tribunal Administrativo del Meta, identificado 19.385.148 de Bogotá, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión a al quejoso y al investigado. Para tal efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada. En caso de no ser posible notificar personalmente, notifíquese por estado.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Discutida y aprobada en Sala Plena de la fecha, según consta en Acta No. 119.

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

TERESA HERRERA ANDRADE

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

